



Diez minutos de retraso anularon un crédito de \$44 MDP.

La Segunda Sala Regional en Jalisco declaró la nulidad lisa y llana de un crédito fiscal millonario porque los visitadores llegaron diez minutos después de la hora fijada en el citatorio previo.



La clave del caso:

La autoridad fiscal debe constituirse exactamente a la hora señalada en el citatorio previo; diez minutos de retraso bastaron para anular un crédito de más de 44 millones de pesos.



Ficha:



Órgano:
Segunda Sala Regional en Jalisco, TFJA



Tema:
Ilegalidad de notificación de orden de visita domiciliaria



Decisión:
Nulidad lisa y llana

“

El contribuyente no tenía obligación de esperar a los visitadores en una hora diversa a la señalada en el citatorio previo.





EL PROBLEMA JURÍDICO

1



El artículo 44, fracción II, del CFF establece que el citatorio debe señalar hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita.

La SCJN califica esto como facultad reglada sin margen subjetivo.

2



El contribuyente alegó que los visitantes llegaron diez minutos tarde.

3



La autoridad respondió que un tercero anotó las 9:50 en la orden de visita.

4



¿Basta una diferencia de diez minutos para invalidar todo el procedimiento y el crédito fiscal resultante?

“

La emisión del citatorio con los requisitos legales constituye una garantía de seguridad jurídica para el visitado.

”



EL PUNTO FINO

La Sala desestimó la anotación del tercero en la orden de visita porque contradecía el acta de inicio levantada por los propios visitantes, y además la autoridad confundió el mes en su contestación.



PARA POSTULANTES

Compare siempre la hora del citatorio previo con la del acta de inicio de la visita domiciliaria; cualquier discrepancia puede sustentar la nulidad lisa y llana de todo el procedimiento.



LA RAZÓN DE LA DECISIÓN



1 La Sala confrontó el citatorio (9:50 horas) con el acta de inicio (10:00 horas).



2 Aplicó la jurisprudencia 2a./J. 62/2002 sobre facultad reglada.



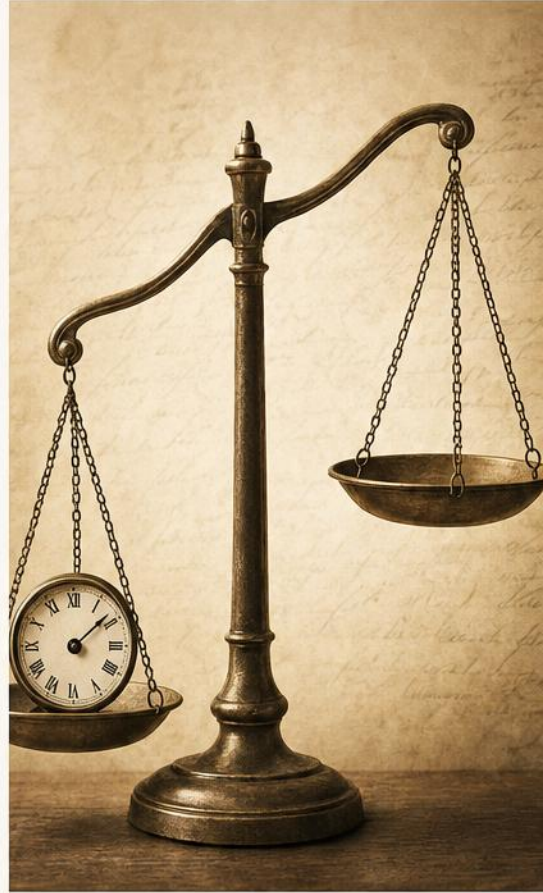
3 Desestimó la defensa de la autoridad por incongruencia entre el acta de inicio y la anotación del tercero.



4 Concluyó que la notificación fue ilegal y declaró nulidad lisa y llana del crédito de \$44.3 millones y de la resolución del recurso de revocación, al ser fruto de actos viciados de origen.

“

Todas las actuaciones que del citatorio y acta de inicio derivaron no pueden surtir efecto alguno, al ser fruto de actos viciados de origen.



PARA AUTORIDADES

Capacite a los visitadores para presentarse a la hora exacta o antes de la señalada en el citatorio; un retraso de minutos invalida toda la fiscalización sin posibilidad de reposición.



PARA POSTULANTES

Compare siempre la hora del citatorio previo con la del acta de inicio; cualquier discrepancia puede sustentar la nulidad lisa y llana.

Por qué esta sentencia importa.

- ✓ Esta sentencia confirma que las formalidades del inicio de una visita domiciliaria son **garantías constitucionales**.
- ✓ La hora del citatorio es un **compromiso vinculante**.
- ✓ Diez minutos de retraso vicieron de origen un crédito de **\$44.3 millones**.
- ✓ La nulidad fue **lisa y llana**, sin reposición del procedimiento.



01



Para abogados —

Verifique siempre la hora del citatorio contra el acta de inicio; la discrepancia es causa de nulidad lisa y llana.

02



Para autoridades —

El retraso de minutos invalida toda la fiscalización; capacite a sus visitadores.

03



Para futuros casos —

El criterio refuerza que el citatorio previo contiene una facultad reglada sin margen de apreciación subjetiva.

04



En una frase —

Diez minutos de retraso de los visitadores respecto de la hora fijada en el citatorio previo vicieron de origen la visita domiciliaria y provocaron la nulidad lisa y llana de un crédito fiscal de \$44.3 millones de pesos.



PRECEDENTE
QUE PROTEGE
GARANTÍAS Y
FORTALECE
EL ESTADO
DE DERECHO.